

La baja en el colegio de odontólogos exime al médico de cotizar en el RETA

El médico que se da de baja en el colegio de odontólogos está exento de seguir cotizando al RETA y tiene derecho al reintegro de las cuotas pagadas desde que cursó la baja. Así lo ha declarado un juez en el caso de un facultativo inscrito en el colegio de médicos y el de odontólogos y que inició su actividad por cuenta propia antes del 10 de noviembre de 1995.

Marta Esteban 13/03/2009

La doctrina del Tribunal Supremo que establece que el estomatólogo debe estar inscrito en el colegio de médicos y no está obligado a hacerlo en el de odontólogos comienza a tener sus efectos en el ámbito de las cotizaciones a la Seguridad Social. Un juzgado de Jaén ha admitido la petición de un especialista que solicitaba su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando se hizo efectivo su cese en el colegio de odontólogos.

La clave de la resolución se encuentra en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de 1995, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, que exime de la obligación de cotizar al régimen de autónomos a quienes ejerzan una actividad por cuenta ajena, hayan iniciado el ejercicio antes del 10 de noviembre de 1995 y el colegio tenga una mutualidad alternativa.

En el caso estudiado, el estomatólogo estaba dado de alta en el colegio de médicos antes del 10 de noviembre de 1995, pero tuvo que comenzar a pagar al RETA por su incorporación al colegio de odontólogos, ya que la vinculación a este régimen era exigible por la pertenencia a ésta corporación.

Rechazo administrativo

Una vez que el Tribunal Supremo dejó sentada la doctrina de que no es necesaria la duplicidad de la colegiación en ambas corporaciones [el de médicos y el de estomatólogos] para estos especialistas, el facultativo solicitó su baja en el colegio de odontólogos y en el RETA. La dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social denegó al médico el cese en el régimen especial alegando que "cualquier especialista en el ejercicio de su actividad como estomatólogo, esté colegiado en el colegio de médicos o en el de odontólogos y estomatólogos, está obligado a su alta en el RETA, pudiéndose producir su baja únicamente cuando hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el citado régimen".

La sentencia, que admite las argumentaciones de Julián Corredor, abogado del Sindicato Médico de Jaén, recuerda que, según la ley de seguros privados, quedarán exentos de la obligación de alta en el RETA "los profesionales colegiados que hubieran iniciado su actividad con anterioridad al 10 de diciembre de 1995 cuyos colegios no tuvieran establecida en esa fecha una mutualidad [...]".

En el caso analizado, la resolución subraya que el especialista "pertenece al colegio de médicos, que tiene mutualidad propia, y se dio de alta en el colegio de odontólogos, que interesó su incorporación al RETA, cursando alta en 1982".

Sin embargo, cuando se dio de baja en esta corporación pidió también dejar de pagar el régimen de autónomos. El fallo entiende que su pretensión debe ser admitida, ya que "se incorporó al colegio de médicos con anterioridad al 10 de noviembre de 1995", es decir fecha en la que estaba exento del RETA y al que estaba vinculado por su pertenencia al colegio de odontólogos". El fallo revoca condena a la Seguridad Social a reintegrar al médico las cuotas satisfechas desde la fecha de la solicitud de baja.

Diario Médico